

Resolución Gerencial N° 427-2025-MDP/GM

Pichari, 31 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Informe N° 181-2025-MDP/DEC-TRV, del 30 de diciembre de 2025, **Opinión Legal N° 1280-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 31 de diciembre de 2025; y los demás documentos contenidos en ochocientos cuarenta y cuatro (844) folios, **referidos a la declaración de nulidad de oficio** del procedimiento de selección Directa - Directa - 4-2025-MDP/DEC-1, denominado Contratación del Servicio de Protección con roca al volteo en tramos críticos del Río Apurímac en el Sector Santa Rosa (a todo costo) para la Actividad: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRITICOS DEL RIO APURÍMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el 12 de diciembre de 2025, se realizó la convocatoria para el procedimiento de selección Directa - Directa - 4-2025-MDP/DEC-1, denominado Contratación del Servicio de Protección con roca al volteo en tramos críticos del Río Apurímac en el Sector Santa Rosa (a todo costo) para la Actividad: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRITICOS DEL RIO APURÍMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, bajo la modalidad de contratación Directa por causal de emergencia;

Que, mediante Informe N° 181-2025-MDP/DEC-TRV, del 30 de diciembre de 2025, el Responsable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones - Teodor Rimache Velasque, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración, se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección DIRECTA-DIRECTA-4-2025-MDP/DEC-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Protección con roca al volteo en tramos críticos del Río Apurímac en el Sector Santa Rosa (a todo costo) para la Actividad: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRITICOS DEL RIO APURÍMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**; indicando que, de la verificación del expediente de contratación del citado procedimiento de selección, se ha identificado un error en la calificación de las ofertas, el cual constituye un vicio que afecta una etapa esencial del procedimiento de selección, configurándose una de las causales previstas por la normativa para declarar la nulidad de oficio, por dos aspectos: **1)** el postor no ha acreditado en su oferta el Certificado de Habilitación Profesional Vigente del Personal Clave responsable del Servicio y **2)** no ha acreditado en su oferta los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito-SOAT, de los 4 vehículos camiones volquete; por lo que, se solicita la **nulidad de oficio** de los actos administrativos emitidos con



posterioridad a la etapa de calificación de ofertas, disponiéndose la **retroacción del procedimiento** hasta la etapa de invitación a través del SEACE, con la finalidad de garantizar la correcta conducción del proceso y permitir la realización de una nueva evaluación y calificación de las ofertas de manera objetiva, integral y conforme a las bases y a los términos de referencia, en estricto cumplimiento de la normativa vigente;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 1280-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 31 de diciembre de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que **es procedente declarar de oficio nulo** el procedimiento de selección denominado DIRECTA-DIRECTA-4-2025-MDP/DEC-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Protección con roca al volteo en tramos críticos del Río Apurímac en el Sector Santa Rosa (a todo costo) para la Actividad: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRITICOS DEL RIO APURÍMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** por haberse advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación y por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70, numeral 70.2 literal b), de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el procedimiento de selección, hasta la **etapa de invitación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)**, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la contratación;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el procedimiento de selección denominado DIRECTA-DIRECTA-4-2025-MDP/DEC-1, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, mediante Informe N.º 181-2025-MDP/DEC-TRV del 30 de diciembre de 2025;

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70°, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **70.1. (...),**
d) cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- ✓ **70.2. (...),**
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20º, inciso 20), de la Ley

N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NULO DE OFICIO el procedimiento de selección denominado **Directa – Directa -4-2025-MDP/DEC-1**, cuyo objeto es Contratación del Servicio de Protección con roca al volteo en tramos críticos del Río Apurímac en el Sector Santa Rosa (a todo costo) para la Actividad: **“PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRITICOS DEL RIO APURÍMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”**, al haberse advertido la existencia de un **vicio trascendente** que afecta la finalidad de la contratación, así como por encontrarse el **adjudicatario impedido de contratar con el Estado**; en consecuencia, la entidad contratante ha considerado que dicho vicio invalida el procedimiento. La presente nulidad se declara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, numeral 70.2, literal b), de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, y en atención a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el procedimiento de selección declarado nulo en el artículo primero, hasta la **etapa de invitación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado - SEACE**, a fin de corregir el vicio advertido y garantizar la calidad en la contratación y en la prestación del servicio requerido, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
O.G.A.
DEC
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb.